



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, jueves 17 de agosto de 2006

No.160

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 48-2006.....	6760
Acuerdo Presidencial No. 363-2006.....	6761
Acuerdo Presidencial No. 365-2006.....	6762
Acuerdo Presidencial No. 366-2006.....	6762
Acuerdo Presidencial No. 367-2006.....	6762
Acuerdo Presidencial No. 368-2006.....	6762

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Fomento del Desarrollo Local Ecosostenible en Río San Juan (ASODEL CO).....	6762
Estatutos Fundación Luisa Mercado (FUNL UM).....	6766

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6768
---	------

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Adjudicación Licitación por Registro No. 03-2005.....	6770
Adjudicación Licitación Restringida No. 02-2006.....	6770

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licitación Restringida No. 005/2006.....	6770
--	------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....	6770
------------------------------	------

ASOCIACION DE PRODUCTORES NO TRADICIONALES (APRONOT R.L.)

Licitación Restringida.....	6773
-----------------------------	------

Adjudicación Licitación Restringida No. 003-2006.....	6773
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6775
----------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 48-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que en su artículo 99, la Constitución establece como responsabilidad del Estado, promover el desarrollo integral del país, garantizando los intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Asimismo, reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende, en su sentido amplio, a grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, empresas cooperativas, asociativas y otras.

II

Que la Ley 475, "Ley de Participación Ciudadana", en su artículo 2, numeral 3, considera como instrumento de participación ciudadana, "las instancias consultivas para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local" y el artículo 7 de la misma ley, determina que el derecho de participación ciudadana establecido en el Arto. 50 de la Constitución, se rige de conformidad a los principios rectores siguientes: Voluntariedad, Universalidad, Institucionalidad asumida y efectiva, Equidad, Pluralidad y Solidaridad.

III

Que es política del Estado fortalecer la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa para su efectiva inserción en los mercados, permitiendo que los gremios o sectores económicos que la componen, se organicen y participen con el gobierno en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas referentes a esta importante categoría empresarial de la economía nacional.

IV

Que el Plan Nacional de Desarrollo considera fundamental el desarrollo y sostenibilidad de la MYPIME nicaragüense, a través de iniciativas conjuntas del sector público, el sector privado y organismos de apoyo sectorial, en la promoción de la asociatividad empresarial, el fortalecimiento de cadenas productivas, el mejoramiento de su competitividad y el acceso a nuevos mercados, y en particular, frente los retos que demandan los tratados de libre comercio regionales o bilaterales, en el contexto de la apertura comercial y la internacionalización de la economía.

V

Que el Decreto 6- 94, establece en su artículo 4 que "La finalidad principal del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME) será servir como instrumento para la ejecución e implementación de las políticas, programas y proyectos, que en materia de la pequeña y mediana empresa le han sido encomendadas al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)".

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES NACIONALES
SECTORIALES
DE LAS MICROS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

Arto.1 Se crean las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME, que por brevedad en lo sucesivo de este Decreto se denominará simplemente CNS-MIPYME, como instancias de concertación, negociación y consenso, entre el sector público y el privado.

Arto.2 El objeto de las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME, será promover el desarrollo estratégico, armónico y sostenido de la MIPYME, para fortalecer su competitividad e inserción en los mercados, como visión compartida de gobierno, empresarios y organismos que apoyan el desarrollo sectorial, a través de la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos y acciones que promueva el Estado, en el ámbito económico y social de la micro, pequeña y mediana empresa, a nivel nacional, regional autónomo, departamental y local.

Arto.3 La organización y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME estará basada en los siguientes principios: Voluntariedad, Universalidad, Institucionalidad asumida y efectiva, Equidad, Pluralidad y Solidaridad; a los que se agrega el principio de Cuentadancia y transparencia. En consonancia, los acuerdos de las Comisiones se tomarán de forma colegiada entre sus representantes plenos.

Arto.4 Créanse las siguientes Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME:

1. CNS-MIPYME Panificadora.
2. CNS-MIPYME Cuero-Calzado.
3. CNS-MIPYME Textil-Vestuario.
4. CNS-MIPYME Madera-Mueble.
5. CNS-MIPYME Artesanías.
6. CNS-MIPYME Agroindustria de Frutas, Vegetales y Cereales.
7. CNS-MIPYME Turística.
8. CNS-MIPYME Tecnología de Información y Comunicación.

Arto.5 Se faculta al Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), para dictar las Resoluciones Administrativas de creación e integración de nuevas Comisiones, así como su posterior disolución, cuando se considere que han alcanzado su grado de fortalecimiento o han recibido el apoyo institucional necesario para su sostenibilidad.

La disolución será por consenso entre la Dirección Ejecutiva del INPYME y el Pleno de la Comisión que corresponda, y su procedimiento lo determinará el Reglamento Interno de las Comisiones.

Arto.6 Las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME, estarán conformadas por los siguientes miembros:

1. Representantes de gremios, asociaciones empresariales, cooperativas o empresarios de la MIPYME, en su calidad de grupos atendidos por INPYME.
2. Un representante del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, designado por el Ministro.
3. Un representante del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), por designación del Director Ejecutivo.

La representatividad con expresión territorial en las Comisiones, el número de Representantes y la naturaleza de su membresía, para el caso del numeral 1, será materia del Reglamento Interno de las Comisiones.

Arto.7 Cada Comisión Interna podrá invitar a representantes de instituciones

del sector público para integrarse a la misma, ya sea con carácter pleno o puntual, según corresponda a los intereses y prioridades del sector o rama productiva correspondiente.

Las Comisiones también podrán invitar a otros empresarios, representantes de gremios u organismos que apoyan el desarrollo de sus sectores, para incorporarlos con carácter pleno o puntual.

Arto.8 La incorporación de representantes de instituciones del sector público, deberá darse por acuerdo entre el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), y la autoridad superior de las instituciones que corresponda, quien designará a su Representante, según sus competencias.

Arto.9 La Secretaría Técnica de cada Comisión recaerá en el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), ejercida por el Representante designado por el Director Ejecutivo para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, de las Resoluciones Ejecutivas de creación e integración de Comisiones, y de la aplicación del Reglamento Interno de las Comisiones.

Arto. 10 Son atribuciones de las CNS-MIPYME, las siguientes:

1. Funcionar como instancias consultivas y participativas, en apoyo a la gestión estatal, a través del ejercicio de la información, consulta, concertación, coordinación y cooperación.

2. Promover y hacer propuestas a la formulación y ejecución de políticas, programas, proyectos o actividades, para el desarrollo sostenible y con equidad del sector objeto de su creación.

3. Propiciar de manera efectiva la complementariedad, entre proyectos y organismos que apoyan al desarrollo del sector o rama productiva.

4. Promover la competitividad de las empresas de su sector, tanto en el mercado interno como en el de exportación.

5. Identificar y proponer soluciones a los principales problemas de las micros, pequeñas y medianas empresas pertenecientes al sector, objeto de su creación.

6. Divulgar las iniciativas, actividades, proyectos y programas ante los empresarios de su sector, así como las lecciones aprendidas, la ejecutoria y la rendición de cuentas de lo actuado en cada comisión.

Arto.11 En cumplimiento al presente Decreto, los empresarios o representantes designados por gremios, como miembros de las Comisiones deberán ejercer sus funciones por un período de dos años, sin derecho a reelección. El reglamento Interno de la Comisión establecerá el procedimiento para la sustitución de dichos empresarios o representantes.

Arto.12 El INPYME, dictará el Reglamento Interno de las Comisiones, 30 días después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Arto.13 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de julio del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Julio César Terán Murphy**, Ministro de Fomento Industria y Comercio por la Ley.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 363-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el diez de enero de 2007 asumirá sus funciones el Presidente de la República que resulte electo en las elecciones generales del cinco de noviembre de 2006, por lo que se hace necesario hacer una entrega ordenada y transparente del gobierno a las autoridades electas.

II

Que es de suma importancia que el Presidente de la República que asuma sus funciones el próximo año reciba la información necesaria de la gestión de gobierno del período 2002-2007, así como de las actividades pendientes, para una adecuada toma de decisiones sobre las acciones de su gobierno.

III

Que para efectos de realizar un traspaso de Gobierno de manera ordenada y eficiente, se debe conformar un Comité de Transición que coordine con las instituciones del Poder Ejecutivo la recopilación de la información adecuada para este fin.:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Integrar el Comité de Transición como la instancia encargada de coordinar lo relativo al traspaso de gobierno que debe efectuarse el diez de enero de dos mil siete, el que estará conformado por las siguientes personas:

1.	Leonardo Somarriba		
	Secretario de la Presidencia	-	Coordinador
2.	Mario Flores Loáisiga		
	Ministro de Hacienda y Crédito Público	-	Miembro
3.	Alvaro Montalván Pallais		
	Secretario Técnico de la Presidencia	-	Miembro
4.	Haydee Acosta Chacon		
	Secretaria Ejecutiva para la reforma de la Administración Pública	-	Miembro
5.	Carlos Sevilla Siero		
	Director de la Oficina de Administración Pública	-	Miembro

Arto. 2 La función del Comité de Transición es coordinar y supervisar con todas las instituciones del Poder Ejecutivo, la elaboración de los informes correspondientes, para efectos de la entrega ordenada y eficiente a las autoridades electas el 5 de noviembre de 2006.

Arto. 3 El Comité finalizará sus actividades el 10 de enero de 2007, toda vez que haya asumido sus funciones el Presidente de la República electo el 5 de noviembre de 2006.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 365-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Julio César Granja Robleto, Viceministro del Trabajo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 366-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada Rhita Herminia Bravo Báez, Secretaria General del Ministerio del Trabajo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 367-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Señor **Ariel Montoya Mendoza**, como Secretario Privado de la Presidencia de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 368-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Doctor Julio Vega Pasquier**, Secretario Privado de la Presidencia de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS “ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO)

Reg. No. 11350 – M. 1853816 – Valor C\$ 1,235.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada **“ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO)**, fue inscrita bajo el número perpetuo setecientos veintisiete (727), del folio número trescientos sesenta y cuatro al folio número trescientos ochenta (364-380), Tomo II, Libro Cuarto (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Noveno (9º), bajo los folios número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y siete (773-787), a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintisiete de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el señor DEMETRIO VALDIVIA RAYO en su carácter de Presidente de la entidad **“ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO)** el día veinticuatro de abril del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO)**, que fue inscrita bajo el número perpetuo setecientos veintisiete (727), del folio número trescientos sesenta y cuatro al folio número trescientos ochenta (364-380), Tomo II, Libro Cuarto (4º), que llevó este Registro, el dos de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veinticinco de julio del año dos mil seis, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL**

ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá D., Director, con fecha veintisiete de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. I A la entidad denominada “ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1420, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 141, del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Mario Sandoval López, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193, con fecha del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Setecientos Veintisiete (727), del folio número trescientos sesenta y cuatro al folio número trescientos ochenta (364-380), Tomo: II, Libro: Cuarto (4º) del día ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete. II. En Asamblea General Ordinaria, la “ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”. ACUERDA. ÚNICO. Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE EN RIO SAN JUAN” (ASODELCO) que integra y literalmente dicen así: CERTIFICACIÓN. Yo, DIGNORA DEL CARMEN AVALOS RAMIREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el siete de Febrero del año dos mil diez. CERTIFICO Y DOY FE, que constituidos en ASAMBLEA GENERAL, los miembros de la ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE (ASODELCO), señores: Juan Pablo Herradora Solórzano, cédula N° 521-170855-0000B, de oficio agricultor, del domicilio Las Azucenas; Silvio Sánchez Mairena, cédula N° 521-010167-0001G, técnico en obras civiles, del domicilio Laurel Galán; Alberto Romero Urbiztondo, identificación AA192268, Ing. Civil, con domicilio en San Salvador, República de El Salvador; Simona Montiel Obando, cédula N° 521-240366-0000Y, médico veterinaria, con domicilio en San Carlos; Jesús Briceño López, cédula N° 521-160563-0000L, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en San Carlos; Esteban Martín Pilarte Corea, cédula N° 521-261267-0001H, Albañil, con domicilio en Boca de Sábalo; María Mercedes Ruiz García, cédula N° 521-240952-0002R, ama de casa, con domicilio en San Antonio de Sábalo; Andrea Isabel Arguello Oporta, cédula N° 521-030772-0000W, ama de casa, con domicilio en Laurel Galán; Jenny Guerrero Hernández, cédula N° 201-270952-0009Q, Lic. en Administración de Empresas, con domicilio en San Carlos; Aida Luz Romero Díaz, cédula N° 521-110667-0002M, Técnica en contabilidad, con domicilio en San Carlos; Danilo Valencia Sevilla, cédula N° 201-140462-0008Y, Ing. Agrónomo, con domicilio en San Carlos; Demetrio Valdivia Rayo, cédula N° 289-221251-00001B, Técnico en obras civiles, con domicilio en San Carlos; Antonia Valdivia Reyes, cédula N° 289-

130660-0000S, Ing. Agrónoma, con domicilio en San Carlos; Fernando Obando Romero, cédula N° 511-220863-0000T, Ing. Agrónomo, con domicilio en San Carlos; Esperanza de Jesús Martínez López, cédula N° 521-050661-0000E, ama de casa, con domicilio en Mauricio Gutiérrez o:- Sábalo; Filemón Moreno Alvarez, cédula N° 081-221169-0008M, agricultor, del domicilio Laurel Galán; Nohemy Bellorín Dávila, cédula N° 164-251061-0000Q, Ing. Agrónoma, con domicilio en San Carlos; Patricio Maradiaga Martínez, cédula N° 089-140353-0000K, agricultor, con domicilio en Las Azucenas; José Ángel Rivera Alfaro, cédula N° 164-270154-0001A, agricultor, con domicilio en Las Azucenas; el veintiuno de Enero del año dos mil cinco, a las diez y veinte minutos de la mañana, con la finalidad de REALIZAR REFORMAS a los presentes ESTATUTOS de la organización. Habiendo comprobado el Quórum, estando presentes el 67.85 % de los miembros de la Asociación, convienen en aprobar las reformas realizadas, quedando los estatutos de la forma siguiente: ESTATUTOS DE ASODELCO CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD. Arto 1.- Se constituye la asociación civil, sin fines de lucro, no gubernamental que se llamará: ASOCIACION PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL ECOSOSTENIBLE DE RIO SAN JUAN, la cual se conocerá con las siglas de ASODELCO y se regirá con los presentes estatutos y por la legislación de la materia en los aspectos que aquí no se especifican. Arto 2.- El domicilio legal será la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, pero podrá establecer operaciones en todo el territorio Nacional o fuera de él, a partir de su inscripción en el Registro competente. Arto 3.- La duración de la asociación es indefinida. Arto 4.- La asociación podrá afiliarse y/o asociarse a otras formas organizativas que realicen actividades a fines. CAPITULO II: PRINCIPIOS. Arto 5.- La Asociación regulará sus actividades y las de sus miembros en base a los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario. b) Las actividades obedecerán a la voluntad e interés por cumplir con sus objetivos. c) La igualdad de todos sus miembros. d) La autosostenibilidad económica de acuerdo a sus capacidades adquiridas. e) La formación de sus miembros en el desarrollo y actualización de conocimientos. f) Sin ninguna discriminación. g) Una asociación basada en la ética y la moral de sus miembros. h) La participación ciudadana en todas sus acciones. CAPITULO III: OBJETIVOS. Arto 6.- ASODELCO, tendrá como objetivos: **Objetivo general:** 1. Promover procesos de desarrollo integral, implementando programas y proyectos que incorporen una participación ciudadana efectiva, la equidad de género, y el medio ambiente, que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la población involucrada y el fortalecimiento organizacional de ASODELCO. 2. **Objetivos Específicos:** 1. Implementar proyectos productivos, fortaleciendo las capacidades de los grupos metas, que contribuyan a la gestión del desarrollo local y a la sostenibilidad económica. 2. Contribuir al mejoramiento de la infraestructura social y productiva de los centros poblacionales concentrados y dispersos como alternativa para mejorar las condiciones de vida de la población. 3. Fomentar la generación de cambios en los procesos de intervención de los proyectos, a fin de contribuir a la estabilidad del medio ambiente. 4. Incorporar en todas las acciones y proyectos el enfoque y la equidad de género, que permita una participación y relación más justa en la vida familiar, socioeconómica y política. 5. Promover la participación ciudadana en todas las acciones y proyectos como mecanismo de autogestión local. 6. Alcanzar la autosuficiencia económica, la formación de capacidades técnicas y profesionales de sus miembros, que permita crear y consolidar un nivel organizacional adecuado y la calidad en las intervenciones de ASODELCO. 7. Contribuir a la solución de diversas necesidades económicas y sociales de la familia, mediante la implementación de un programa de crédito con carácter social no lucrativo, aplicando políticas y criterios técnicos favorables y flexibles que aseguren a los beneficiarios la accesibilidad a los créditos y la recuperación efectiva de los fondos y su rotación. 8. Fortalecer y ampliar los niveles de colaboración con las instituciones y organismos locales, nacionales y extranjeros que posibiliten mayor cobertura de servicios a las comunidades y el fortalecimiento institucional de ASODELCO.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS. Arto. 7.- El número de socios será ilimitado y no se hará ningún tipo de Discriminación. Arto. 8.- Todos los miembros son iguales en derechos y obligaciones. Arto 9.- Para ser miembro de ASODELCO debe llenar los siguientes requisitos: a. Presentar solicitud formal. B. Ser mayor de edad. c. Ser persona natural. d. Tener buena reputación moral. e. Contar con una experiencia mínima acorde a los objetivos de la asociación. f. Tener disposición y voluntad de contribuir a la consolidación de la organización dando su aporte según su capacidad. Arto 10.- El miembro que voluntariamente se haya retirado de ASODELCO y Desea reincorporarse, debe cumplir con los requisitos como si se tratara de un nuevo ingreso. El miembro que haya sido expulsado de la organización podrá solicitar su reingreso cinco años después de aplicada la sanción, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos como si fuera un nuevo ingreso. En este caso, la Junta Directiva podrá solicitar a la instancia que corresponda la información complementaria para emitir su dictamen ante la Asamblea General. Arto 11.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS** a. Participar con voz y voto en las comisiones de apoyo y los órganos de dirección de ASODELCO. b. Elegir y ser elegido para cargos de dirección en ASODELCO. c. Ser informado oportunamente sobre el funcionamiento de los órganos de dirección de ASODELCO y el resultado de sus gestiones. d. Ser informado sobre el patrimonio general de ASODELCO. e. Retirarse voluntariamente de la asociación. f. Solicitar por escrito a la Junta Directiva la celebración de reuniones o asambleas ordinarias o extraordinarias. g. Participar en cualquier curso o proceso de formación y/o superación académica, técnica y profesional. h. Preferencia de oportunidades de trabajo dentro de la organización, siempre que cumpla con los requisitos del cargo. i. Tratamiento diferenciado con programas de crédito. Arto. 12: **DEBERES DE LOS MIEMBROS.** a. Ser leal a los principios y estatutos de ASODELCO. b. Presentar propuestas de acciones y proyectos para el fortalecimiento de la asociación. c. Integrarse a las comisiones de trabajo de acuerdo a su afinidad, interés y capacidad. d. Aportar como mínimo seis horas de trabajo promedio mensual a la organización. e. Cumplir los acuerdos de las asambleas ordinarias y extraordinarias, de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo. f. Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones que se le convoque. g. Velar por el correcto funcionamiento de los órganos de dirección. h. Cumplir eficientemente las tareas que se les asignen. i. Velar por el cuidado y protección del patrimonio general de ASODELCO. j. Cumplir con el aporte y/o cotización, según lo establecido en los presentes estatutos y el reglamento. k. Mantener una actitud y relación fraterna y respetuosa entre los miembros. l. Propagandizar y difundir las acciones e incidencias de ASODELCO. Arto 13.- **LA CONDICION DE MIEMBRO SE PIERDE POR:** a. Separación voluntaria. b. Expulsión. c. Contravenir los principios y estatutos. d. Inactividad injustificada durante un año en forma consecutiva. e. Fallecimiento. f. La pérdida de los derechos civiles. Arto. 14.- **CAUSAS DE SANCIONES:** a. El incumplimiento de cualquier obligación que le delegue la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo, constituye una falta leve. b. El no acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General constituye una falta grave. c. La actuación deliberada en contra de los principios, objetivos y estatutos de ASODELCO, sobre todo aquellas que atenten contra los bienes y patrimonio de la asociación constituyen una falta muy grave. Arto. 15.- **TIPO DE SANCIONES SEGÚN LAS CAUSAS.** Los tipos de sanciones que se aplicarán a los miembros que cometan faltas serán: a) A las faltas leves se sancionarán con llamados de atención verbal, dejando constancia de este acto. b) A las faltas graves se sancionarán con llamados de atención escrito y/o suspensión temporal de sus derechos. c) A las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva de la organización. Estas sanciones se aplicarán según el procedimiento establecido en el reglamento de los presentes estatutos. **CAPITULO V: ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN.**- Arto 16.- La Administración, Dirección y Control del accionar de ASODELCO, estará a cargo de la **Asamblea General** y la **Junta Directiva**. Arto 17.- La Asamblea General estará formada

por todos sus miembros, formalmente afiliados a la asociación y en pleno goce de sus derechos. Es la autoridad máxima de ASODELCO, para la deliberación, y toma de decisiones fundamentales de forma colectiva. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para los miembros presentes y ausentes, siempre que se tomen de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y su reglamento. Arto 18.- La Asamblea General sesionará de forma ordinaria 1 (una) vez al año y de forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando un mínimo del 30 % de sus miembros lo soliciten. El 60% de los miembros activos constituyen el quórum para la realización de la Asamblea. Los acuerdos de la Asamblea serán aprobados por el 60% de los miembros presentes, salvo cuando los presentes estatutos señalen otra relación. Arto 19.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** a) Conocer y aprobar los planes y programas de ASODELCO. b) Conocer y aprobar el presupuesto de ASODELCO correspondiente a cada período. c) Conocer, analizar y aprobar los informes técnicos y financieros de ASODELCO de cada período. d) Aprobar la enajenación de bienes muebles e inmuebles. e) Elegir a los miembros que forman la Junta Directiva, en la forma establecida en los presentes estatutos y su reglamento. f) Facultar a la Junta Directiva para la creación de **ÓRGANOS DE APOYO** que faciliten el cumplimiento de sus funciones. g) Aprobar la afiliación y/o asociación de ASODELCO con otras organizaciones, federaciones o confederaciones. h) Aprobar las reformas parciales o totales de los estatutos y su reglamento. i) Aprobar la disolución y liquidación de ASODELCO. j) Aprobar la realización de operaciones de ASODELCO en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. k) Revisar y dictaminar las apelaciones de sanciones imputadas a los miembros. l) Cualquier otra resolución o decisión de carácter general que revista especial importancia para la vida de la asociación. Arto 20.- **La Junta Directiva** es el órgano ejecutivo que organiza, dirige y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General. A su cargo está la dirección superior permanente de la asociación. Le corresponde la aplicación de las políticas de ASODELCO, para lo cual debe establecer las normas, mecanismos y procedimientos correspondientes. Para asegurar mayor eficacia y la participación de la membresía en esta labor, la Junta Directiva podrá crear **Órganos de Apoyo** con carácter permanente y temporal, cuyas funciones y atribuciones será regulado en el reglamento de los presentes estatutos y en normativas específicas de cada órgano creado. Arto 21.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y su suplente, Tesorero y su suplente y el Fiscal y su suplente, todos electos en Asamblea General por un periodo de dos años. Los cargos a elegir se harán de forma escalonada; según lo establecido en el reglamento de los presentes estatutos. Arto 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro en pleno goce de sus derechos y deberes. b) Estar presente en la Asamblea que lo elige. c) Ser miembro de ASODELCO, por lo menos con dos años de funcionamiento activo. d) Estar al día con las cotizaciones. e) Ser electo en Asamblea General. Arto 23.- Las personas electas tomarán posesión un mes después de su elección. La persona antecesora del cargo que se elige debe presentar a la Asamblea, un informe escrito de su gestión así como sus resultados. Arto 24.- La Junta Directiva debe sesionar cada dos meses en forma Ordinaria y extraordinariamente cuando la totalidad o un porcentaje no menor del 40% de sus miembros lo consideren necesario. El quórum de la Junta Directiva lo constituye el 60 % del total de sus miembros. Los acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de todos sus miembros, excepto cuando los presentes estatutos y su reglamento señalen otra relación. Arto 25.- **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. b) Velar por el cumplimiento de los aportes laborales y las cotizaciones de sus miembros de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y su reglamento. c) Incorporar la participación de todos los miembros de ASODELCO en las diversas actividades de la asociación. d) Recepcionar las solicitudes de nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General. e) Recepcionar renunciaciones y/o quejas de los asociados y resolver según su facultad y canalizar a la instancia correspondiente las que no le correspondan. f) Formular y aplicar junto con la comisión

disciplinaria las sanciones a los miembros que cometan faltas, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y el reglamento. g) Recepcionar, analizar, complementar y tramitar su gestión de las propuestas de iniciativas y proyectos que presenten los miembros. h) Elaborar los planes y presupuestos de ASODELCO y presentarlo a la Asamblea General para su revisión y aprobación. i) Dirigir la formulación y gestión de los distintos proyectos de la asociación. j) Establecer los contactos y relaciones de cooperación con organismos e instituciones locales, nacionales e internacionales. K) Mantener una permanente comunicación e información con los miembros acerca de las diversas actividades de ASODELCO. l) Organizar y convocar a las sesiones de la Asamblea General. m) Presentar a la Asamblea General informes técnicos administrativos y financieros de la gestión de ASODELCO en cada período. n) Presentar los informes financieros anuales al Ministerio de Gobernación. o) Operativizar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. p) Nombrar al personal técnico y administrativo de conformidad a la normativa que se elabore para este fin. q) Crear **ÓRGANOS DE APOYO** de entre los miembros de la asociación, para asegurar la participación de todos en las distintas tareas y acciones de ASODELCO, de acuerdo a las capacidades y posibilidades de cada uno. r) Cualquier otra que se derive de los presentes estatutos y su reglamento o de las resoluciones y mandatos de la Asamblea General. **Arto 26.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Representar legalmente a ASODELCO. b) Dirigir el trabajo de la Junta Directiva y de los miembros de la asociación. c) Dirigir ejecutivamente al personal técnico y administrativo que labore para la asociación. d) Autorizar todas las operaciones financieras que se efectúen en la asociación. e) Garantizar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de su gestión y resultados. g) **Velar por que todos los miembros de la Junta Directiva cumplan con las responsabilidades que les da el cargo para el que han sido electos.** h) Convocar directamente a la Asamblea General o a través de la secretaria. i) Velar por que la gestión en general de ASODELCO sea llevada con transparencia, honestidad y eficiencia. j) Velar porque el patrimonio de la asociación sea resguardado y utilizado de forma racional y adecuada, sin despilfarro. k) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva. l) Designar al Vicepresidente funciones específicas permanentes. M) Las demás funciones que la Junta Directiva asigne y que se ajusten a los presentes estatutos y a las leyes vigentes de la materia. **Arto 27.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. b) Cumplir con las funciones específicas permanentes que le designe el presidente. c) Cualquier otra función que le delegue el presidente y/o la Junta Directiva en el marco de los estatutos y el reglamento. **Arto 28.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Levantar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones de la Asamblea General. b) Llevar el control y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea del cumplimiento de los acuerdos. d) Certificar las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, cuando el caso lo requiera. e) Organizar y dirigir la promoción y divulgación de las acciones de ASODELCO. f) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, de acuerdo a los presentes estatutos. **Arto 29.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** a) Velar de manera sistemática y permanente en coordinación con el presidente, el gerente ejecutivo, si lo hubiere y la Administración, por el uso racional, adecuado y transparente de las finanzas de ASODELCO. b) Supervisar que los registros contables de ASODELCO se mantengan actualizados. c) Vigilar y controlar el cuidado, uso adecuado y racional de los recursos de ASODELCO. d) Garantizar la implementación de normas de control interno, dirigidas a un adecuado y eficiente funcionamiento del aparato administrativo financiero. e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la situación financiera y de los demás recursos de ASODELCO. f) Elaborar junto con el presidente y el administrador el

presupuesto de ASODELCO de cada período para presentarlo a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación. g) Asegurar junto con el presidente y la administración la elaboración y envío del informe fiscal al Ministerio de Gobernación. h) Llevar control actualizado del estado de las cotizaciones de los miembros. i) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de acuerdo a y los presentes estatutos. **Arto 30.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Llevar control del cumplimiento de las tareas y funciones de cada miembro de ASODELCO y de sus estructuras. b) Llevar control actualizado del aporte laboral de los miembros. c) Sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva. d) Llevar los libros de registros de los socios y sus expedientes actualizados. e) Apoyar al tesorero en el control sobre el uso adecuado de los recursos por parte de las estructuras, de los miembros y funcionarios de ASODELCO. **CAPITULO VI: PATRIMONIO.** **Arto 31.-** El capital social de ASODELCO, será variado e ilimitado y estará Constituido por los bienes y servicios adquiridos por actividades propias o por donaciones y por la aportación de sus miembros en dinero efectivo. **Arto 32.-** Podrá adquirir y enajenar bienes y servicios con el fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos. **Arto 33.-** El aporte de los miembros será: a) En trabajo voluntario no remunerado, según lo estipulado en los presentes estatutos y su reglamento. b) Las cotizaciones de socios asalariados permanentes será del 1 % de su salario mensual, después de las deducciones del I.R. y el INSS. c) Las cotizaciones de los demás miembros será de C\$170.00 (CIENTO SETENTA CORDOBAS NETOS) o su equivalente a \$ 10 USA anual, los que serán revalorizados al momento de efectuar el pago; la forma de pago será regulada en el Reglamento de los presentes estatutos. **Artículo 34.** La Junta Directiva de ASODELCO, tiene la obligación de Informar por lo menos una vez al año, la situación del patrimonio de la organización. **CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Arto 35:** ASODELCO, Podrá disolverse voluntariamente por los siguientes Motivos: a) Por voluntad del 80% de sus miembros en Asamblea General y que estén en pleno goce de sus derechos. b) Cuando haya cumplido con los objetivos propuestos según el criterio del 80% de sus miembros que estén en pleno goce de sus derechos. c) Cuando adquiera una connotación diferente a la definida en los presentes estatutos, según criterio del 80% de los miembros que estén en pleno goce de sus derechos. **Arto 36.-** El procedimiento para la disolución será determinado en base a la Legislación que regula la materia. **Arto. 37.-** En caso de liquidación el remanente del patrimonio se entregará a Una asociación que realice actividades similares a ASODELCO. **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES, GENERALES Y TRANSITORIAS.** **Arto 38.** Los casos no previstos en los presentes estatutos serán ventilados en asamblea general o se resolverán de acuerdo a la legislación que sobre la materia se aplique en Nicaragua. **Arto 39.** Los artículos de interpretación polémica serán dirimidos por la Junta Directiva, quien se apoyará de la comisión específica y de profesionales en la materia para tomar una decisión final. **Arto 40.** Para el mejor cumplimiento de los objetivos de ASODELCO y de los presentes estatutos, se tendrá un reglamento que fije con precisión los procedimientos para los distintos aspectos. **Arto. 41.** Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior presentación ante las instancias correspondientes y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Aprobado por la Asamblea General de ASODELCO en la ciudad de San Carlos, Río San Juan, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil seis. Firma DIGNORA DEL CARMEN AVALOS RAMIREZ, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director

**ESTATUTOS “FUNDACION LUISA MERCADO”
(FUNLUM)**

Reg. No. 11310 – M. 1853715 – Valor C\$ 640.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos sesenta y dos (3362), del folio número un mil sesenta y tres al folio número un mil setenta y cinco (1063-1075), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION LUISA MERCADO” (FUNLUM)**, Conforme autorización de Resolución del veintiuno de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de julio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la certificación, autenticada por el Licenciado Francisco Donald Olivas Talavera, el día doce de julio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

CERTIFICACIÓN. El suscrito Abogado y Notario público debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día diecinueve de Noviembre del año dos mil cinco, por medio de la presente acta certifica los estatutos debidamente aprobados por los miembros que integran la Asamblea General de la asociación **“FUNDACION LUISA MERCADO”** que integra y literalmente dicen: En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintiuno de Febrero del año dos mil cinco, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, los miembros fundadores de la **“FUNDACION LUISA MERCADO”** con el objeto de discutir y aprobar un proyecto de Estatutos el cual es sometido a la consideración de sus miembros presentes: Sergio Ramírez Mercado, Marcia Petrona Ramírez Mercado, Antonina María Vivas Downing, María Gertrudis Ramírez Guerrero, Gertrudis de la Concepción Guerrero Mayorga, Juanita de los Ángeles Bermúdez Pérez, Dora Eliane Ramírez Guerrero y Dolores Adilia Tapia Ramírez. Habiendo el necesario quórum de Ley. Se da por iniciada la presente sesión, presidida por el Presidente de la Asociación señor **SERGIO RAMÍREZ MERCADO**, quien explica, que dando cumplimiento a lo establecido por la ley General sobre Personas Jurídicas (Ley # 147) y la escritura constitutiva, se presenta a consideración de los miembros de la Fundación el presente proyecto de Estatutos a los que se les da lectura oral y que discutidos ampliamente fueron aprobados por unanimidad en los términos siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “FUNDACION LUISA MERCADO” CAPITULO I.- DENOMINACIÓN NATURALIZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Arto. 1. La Asociación se denominará: **“FUNDACION LUISA MERCADO”** pudiendo identificarse también con las siglas **FUNLUM.**- Esta Fundación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número tres de las diez de la mañana del día diez de Febrero del dos mil cinco, ante los oficios del Notario Francisco Donald Olivas Talavera. Arto. 2. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Masatepe, municipio de Masatepe, departamento de Masaya, sin perjuicio de establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. Arto. 3. La duración de la Asociación es de carácter indefinido, sin embargo podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro o bien por la voluntad de la mayoría de los asociados constituidos en Asamblea General. Para que una decisión en este sentido sea procedente se requerirá de una votación calificada de al menos dos tercios del total de miembros de la Asamblea General. **CAPITULO II.- DE SUS OBJETIVOS.** Arto. 4. Son objetivos de la **“FUNDACION LUISA MERCADO”** los siguientes: a) Promover programas de desarrollo cultural y educativo en beneficio de la formación

de la juventud. b) Estimular la labor de los educadores de todos los niveles, y otorgar reconocimiento a los retirados. c) Estimula a los creadores de cultura, especialmente a los jóvenes, por medio de concursos, becas, ediciones y por cualquier otro tipo de acciones, proyectos o programas que tengan como fin la consecución de este objetivo. d) Contribuir a la formación integral de los maestros en servicio, por medio de seminarios, publicaciones y programas de divulgación. e) Contribuir a la formación artística y cultural de los jóvenes, especialmente en el campo de la música. f) Ayudar desarrollar el hábito por la lectura, a través de la formación de bibliotecas, club de lectores, y cualesquier otra acción, proyecto o programa que contribuya a este objetivo, tanto en áreas rurales como urbanas. g) Contribuir a la difusión y el conocimiento de los autores nicaragüenses a través de la tarea editorial. h) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos de la Fundación. i) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos técnicos y financieros para lograr los objetivos y fines de la fundación.- j) Establecer relaciones con otras organizaciones homologas nacionales y extranjeras. k) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines y objetivos aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. En la consecución de los objetivos antes enunciados la **“FUNDACION LUISA MERCADO”** podrá desarrollar las siguientes actividades, derechos u obligaciones: a) Adquirir o transferir derechos. b) Gestionar, obtener y contratar créditos o financiamientos lo mismo que adquirir donaciones provenientes tanto de personas naturales o jurídicas. c) Constituir garantías sobre bienes de la Fundación, adquirir herencias o legados, librar cheques, poseer títulos de crédito. En fin podrá realizar todas aquellas actividades, organizativas, legales, financieras y administrativas que sean lícitas y coadyuven a la consecución de sus objetivos. **CAPITULO III.- DE SUS MIEMBROS.** Arto. 5. Podrán ser miembro de la Fundación, toda persona natural, sin distinción de sexo, raza, religión, afinidad política, profesión o nacionalidad, siempre que desee trabajar en función de los objetivos de la misma. Del mismo modo podrá ser miembro de esta Fundación cualquier persona jurídica cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa. La **“FUNDACION LUISA MERCADO”**, está integrada por Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores las personas que suscribieron la Escritura del Acta Constitutiva de la Fundación. Son Miembros Asociados las personas escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos. Son Miembros Honorarios aquellas personas que se hayan destacado como colaboradores, sin ser miembros asociados, o personas de sobresaliente prestigio, talento y capacidad de alto nivel nacional e internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación. Arto. 6. Derechos de los Miembros: Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) Tener voz y voto en la Asamblea General. b) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva. c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. d) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine. e) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. f) Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas a los estatutos. g) A retirarse voluntariamente de la Asociación. Arto. 7. Deberes de los Miembros: Los miembros de la Fundación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva. c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. d) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General. e) Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la Asociación. f) Capacitarse o compenetrarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el g) cumplimiento de los fines y objetivos. h) Colaborar con el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. Arto. 8. El carácter de Miembros se pierde por: a) Por fallecimiento. b) Renuncia voluntaria. c) Separación motivada cuando los

miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la asamblea General y los presentes estatutos. d) Por Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa en las actividades programadas por la Fundación. en un período de seis meses sin justificación alguna. e) Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, las leyes y en general cuando su conducta social afecte o pueda llegar a afectar la imagen de la Fundación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General. f) Por sentencia penal firme de tribunal competente. g) Por atribuirles facultades que no contemplen los estatutos. Los miembros de ésta Fundación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma sin derecho a reintegro alguno.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO. Arto. 9. Los órganos de la Fundación, son en su orden: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Arto. 10. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. b) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva. c) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de éstos. d) Aprobar el programa de trabajo de la Fundación. e) Aprobar el presupuesto anual. f) Aprobar el informe del estado financiero de la Fundación. g) Aprobar normativas reglamentarias internas que permitan un mejor desempeño de las funciones de los órganos de gobierno, administrativos y de apoyo de la Fundación. Arto. 11. El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no se reunirse a ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueren convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de tres (3) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. Arto. 12. La Asamblea General será convocada por escrito con siete (7) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. Arto. 13: La Asamblea General sesionará una vez cada año en sesión ordinaria. Sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple, salvo en los casos en que los Estatutos dispongan una mayoría calificada. Arto. 14: Podrán celebrarse también cuantas Asambleas Generales extraordinarias sean necesarias por convocatoria de la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Fundación. En la convocatoria de la Asamblea General debe incluirse la agenda a tratarse. Arto. 15: La Junta Directiva, esta integrada por Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y tres Vocales. será electa cada dos años por la Asamblea General, sus miembros podrán ser reelectos. Celebrará sesiones mensuales con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. **Arto. 16:** La Junta Directiva es el órgano de administración ejecutiva de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo considere necesario. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros. d) Emitir reglamentos y disposiciones internas, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General. e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. g) Administrar los fondos y bienes de las asociaciones. h) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a

cualquier título y la celebración de toda la clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los presentes estatutos. j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. k) Fijar cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Fundación. l) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General. m) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesado en los objetivos de la Fundación. n) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución. o) Emitir su propio reglamento de funcionamiento interno. **Arto. 17.** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Representar a la Fundación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la escritura constitutiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Presentar el orden del día de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva g) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate de votación al seno de la Junta Directiva h) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación. i) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. **Arto. 18:** Son atribuciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con las mismas atribuciones que se señalan en el artículo anterior. Lo mismo que representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. Elaborar junto al tesorero el balance financiero de la Junta Directiva y otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Arto. 19:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las Actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de Fundación. e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Fundación. g) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. h) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. i) Sustituir al presidente y vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. j) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. **Arto. 20.** Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Fundación. b) Custodiar los bienes de la Fundación., depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria(s) que señale la Junta Directiva. c) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual. e) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación. y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. f) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe de estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. **Arto. 21:** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos, bienes y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Fundación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y Disposiciones de la Asamblea General, y Junta Directiva. c) Ejecutar las demás funciones que se deriven del Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos internos y las que le confíen la Asamblea General y la Junta Directiva de la Fundación. **Arto. 22.** Son atribuciones de los vocales: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que ésta le asigne. b) Sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de Tesorero o Secretario. c) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva de la Fundación. **CAPITULO V.- PATRIMONIO. Arto. 23.:** El patrimonio de la Fundación se formara con: a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros. b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no

gubernamentales, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito u oneroso. d) Cualquier otro ingreso que se reciba de forma lícita. **Arto. 24:** Toda aportación al patrimonio de la Fundación cuya aceptación pudiese lesionar los intereses principios y objetivos de la misma será objeto de discusión de la Asamblea General, la que podrá decidir si se acepta o rechaza dicha aportación o donación. **Arto. 25:** Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes, una vez finalizado dicho proyecto. **Arto. 26:** Formará parte del patrimonio de la Fundación los ingresos que perciba por concepto de administración y manejo de proyectos en su campo de acción. **Arto. 27:** En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio podrá ser transferido a otras Asociaciones u organismos sin fines de lucro a quienes la Asamblea General determine. De previo deberán satisfacerse las obligaciones y deudas adquiridas por la Fundación. **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES. Arto. 28.** La Fundación, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. **Arto. 29.** Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. **Arto. 30.** La Fundación podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por las causas que señala la ley. b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia. c) Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordare la disolución de la Fundación en asamblea extraordinaria esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de haber transcurrido un plazo de seis meses. **Arto 31.** En caso de disolución, los bienes, acciones o créditos de la Fundación, tendrán el destino que acordare la Asamblea General conforme se establece en el artículo 27 de los presentes estatutos. - **Arto. 32.-** La Junta Directiva podrá crear las reglamentaciones internas que considere conveniente y que tengan como objetivo mejorar el funcionamiento integral de la Fundación, siempre que no contradiga las normativas de los presentes estatutos, la Ley de Asociaciones o cualquier otra ley de la Republica; asimismo puede crear los emblemas, sellos, o slogan que representen a dicha asociación. Tales disposiciones o reglamentaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General. Es conforme con su texto original, con el que fue debidamente cotejada y así extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil cinco.- FRANCISCO DONALD OLIVAS TALAVERA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No.11028 - M.1495190 -Valor C\$ 385.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ACANEFÉ, que consiste en dos círculos, el del lado izquierdo es de fondo color negro, sobre el que se lee la palabra ACAN, en letras especiales de color blanco, el del lado derecho es delineado en color negro, con fondo color blanco sobre el que se lee la palabra EFE, en letras especiales de color negro, Clase: 38 Internacional, Exp.2005-04095, a favor de Agencia EFE, S.A., de España, bajo el No. 0601812, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 146, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11029 - M.1495189 -Valor C\$ 385.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: agencia efe, que consiste en un círculo de fondo color blanco, delineado en negro, leyéndose en el centro la palabra EFE, en letras especiales de color negro, en la parte inferior se lee la leyenda Agencia efe, Clase: 38 Internacional, Exp.2005-04096, a favor de Agencia EFE, S.A., de España, bajo el No. 0601813, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 147, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.11132 - M.1203705 -Valor C\$ 425.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Uni-Span, que consiste en un rectángulo horizontal cuyo extremo superior e inferior adoptan la forma de curvas, hacia el centro de este, dentro del rectángulo se pueden observar tres rayas horizontales y nueve verticales, y en el centro se lee la palabra Uni seguida de un guión y luego Span el diseño es en blanco y negro, Clase: 37 Internacional, Exp.2005-03186, a favor de UNISPAN CHILE S.A., de Chile, bajo el No. 0601802, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 141, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de julio, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora.

1

Reg. No.11133 - M.1203701 -Valor C\$ 425.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: superpan Un pedacito de felicidad, que consiste en Diseño en el que se observa un

pastelero, donde únicamente se aprecia del pecho hacia arriba, su mano izquierda la tiene levantada con el dedo índice apuntando hacia arriba, en la cabeza tiene un gorro de cocina, detrás del pastelero se observa un semicírculo, debajo del pastelero, se observa un rectángulo horizontal con ángulos redondeados, tiene un fondo de color negro dentro de este se puede leer la palabra superpan en letras minúsculas y de color blanco, debajo del rectángulo en la parte externa se puede leer la frase Un pedacito de felicidad, Clase: 30 Internacional, Exp.2005-03683, a favor de SUMINISTROS, PASTELES Y ESPECIALES, REPOSTERIA, POSTRES PAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601801, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 140, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de julio, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya , Directora / Registradora.

1

Reg. No.11134 - M.1203704 -Valor C\$ 425.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: superpan Un pedacito de felicidad, que consiste en Diseño en el que se observa un pastelero, donde únicamente se aprecia del pecho hacia arriba, su mano izquierda la tiene levantada con el dedo índice apuntando hacia arriba, en la cabeza tiene un gorro de cocina, detrás del pastelero se observa un semicírculo, debajo del pastelero, se observa un rectángulo horizontal con ángulos redondeados, tiene un fondo de color negro dentro de este se puede leer la palabra superpan en letras minúsculas y de color blanco, debajo del rectángulo en la parte externa se puede leer la frase Un pedacito de felicidad, Exp.2005-03684, a favor de SUMINISTROS, PASTELES ESPECIALES, REPOSTERIA, POSTRES Y PAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601803, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 146.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de julio, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya , Directora / Registradora.

1

Reg. No. 11435 – M. 1203874 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THERMAFIRM, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-03625, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE. UU., bajo el No. 0601827, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 159, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya , Directora / Registradora.

1

Reg. No. 11436 – M. 1203873 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LOXILAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03597, a favor de: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0601825, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 157, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya , Directora / Registradora.

1

Reg. No. 11437 – M. 1203872 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JOURNALTEX, Clase: 4 Internacional, Exp. 2005-03596, a favor de: Texaco, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0601824, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 156, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya , Directora / Registradora.

1

Reg. No. 11438 – M. 1203871 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIOFINITY, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-03535, a favor de: CooperVisión International Holding Company LP, de Reino Unido, bajo el No. 0601671, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 25, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11439 – M. 1203870 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLEET PEDIALAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03405, a favor de: C. B. Fleet Company, Inc. de EE. UU., bajo el No. 0601624, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 230, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 11440 – M. 1203869 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Venadito, que consiste en Diseño cabeza de venadito en círculo, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-03404, a favor de: INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Honduras, bajo el No. 0601581, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 190, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 11644 – M. 1854239 – Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN**LICITACION POR REGISTRO No. 03-2005****“SERVICIOS TECNICOS PARA LA SUSTITUCION DE LOS SOBRECALENTADORES DE LA CALDERA NUMERO 3 DE LA PLANTA MANAGUA”**

La Empresa Generadora Eléctrica Central S.A. (GECSA), en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro No. 03-2005, “SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA SUSTITUCION DE LOS SOBRECALENTADORES DE LA CALDERA NUMERO 3 DE LA PLANTA MANAGUA”, que de acuerdo a la Resolución No. 09-2006 con fecha dieciocho de julio de dos mil seis, emitida por la Presidencia de la Junta Directiva de GECSA, se adjudica a la empresa **MEGA INVERSIONES, S.A. (MEGASA)** la licitación antes mencionada, por haber sido la oferta más favorable a los intereses de GECSA en el proceso de evaluación. **Ing. Frank J. Kelly**, Presidente Junta Directiva GECSA.

Reg. No. 11645 – M. 1854222 – Valor C\$ 85.00

**AVISO DE ADJUDICACIÓN
LICITACION RESTRINGIDA No. 02-2006****“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PINTURA TANQUE DE AGUA CRUDA, PLANTA MANAGUA UNIDAD NUMERO 3”**

La Empresa Generadora Eléctrica Central S.A. (GECSA), en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida No. 02-2005, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PINTURA TANQUE DE AGUA CRUDA, PLANTA MANAGUA UNIDAD NUMERO 3”, que de acuerdo a la Resolución No. 10-2006 con fecha dos de agosto de dos mil seis, emitida por la Presidencia de la Junta Directiva de GECSA, se adjudica a la empresa **REINAR, S.A.** la licitación antes mencionada, por haber sido evaluada por el Comité de Licitación como la oferta más favorable a los intereses de GECSA en el proceso de evaluación, y por haberse ajustado a las condiciones y términos expresados en el Pliego de Bases y Condiciones. **Ing. Frank J. Kelly**, Presidente Junta Directiva GECSA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 11619 – M. 1854137 – Valor C\$ 85.00

**ENMIENDA A LA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 005/2006
ADQUISICIÓN DE 425,500 BOLSAS PLASTICAS**

El Consejo Supremo Electoral en base al Artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, informa a todos los oferentes que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Restringida No. 005/2006 “Adquisición de 425,500 Bolsas Plásticas” que el plazo para presentar oferta se amplía hasta el 07 de Septiembre del año 2006, debido a cambios en las cantidades de Bolsas Plásticas que se adquirirán y enmiendas al Pliego de Bases y Condiciones.

Las enmiendas al Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, estarán a disposición de todos los oferentes que adquirieron dicho documento los días 16, 17 y 18 de Agosto año 2006, en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio del Consejo Supremo Electoral contiguo al Centro Comercial Metrocentro, en horario de 8:00am – 12m y de 2:00pm – 4:00pm, sin costo alguno.

La oferta deberá entregarse en idioma español y sus precios expresados en moneda nacional en el Edificio del Consejo Supremo Electoral, situado contiguo al centro comercial Metrocentro, en horario de 9 am. a 10:00 am. del día 07 de Septiembre del 2006.

Las ofertas serán abiertas a las 10:15 am. del día 07 de Septiembre del 2006, en la Sala de Reuniones del Edificio del Consejo Supremo Electoral Metrocentro.

Managua, 14 de Agosto del 2006. Marisol Ortega Picado, Presidente Comité de Licitación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 10965 – M. 185350 – Valor C\$ 5,980.00

CEDULAS DE NOTIFICACION

El suscrito JOSE MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted SEÑOR CARLOS BELL BONILLA, en su calidad de EX GERENTE PORTUARIO DE LA DELEGACIÓN DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (E.P.N.) EN BLUEFIELDS le notifica RESOLUCIÓN, integra y literalmente dice:
“**RIA-269-06**

“CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y VEINTIDÓS MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha tres de abril del año dos mil uno identificado con el Código RIA-107-03 a las diez de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil tres identificado con Código número ARP-08-023-03, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Sur, relacionado con la revisión de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (E.P.N.), durante el período comprendido del uno de febrero del dos mil uno al treinta y uno de enero del dos mil dos.- Que dicha Resolución en su Resuelve SEGUNDO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor CARLOS BELL BONILLA, Ex Gerente Portuario de la Delegación de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (E.P.N.) en Bluefields, por incumplir con los artos. 122, 165 numerales 1), 4) y 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 6 del Decreto No. 12-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 29 del once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, que reforma el Decreto No. 35-95 “Creación de la Empresa Portuaria Nacional”.- Asimismo, inobservó las Normas Técnicas de Control Interno, por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades referidas en los numerales 1), 5), 19), 20), 29) y 38) del mismo arto. 171 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control.- Al respecto, la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo las autoridades correspondientes, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; ACUERDAN: PRIMERO: Sancionar con dos (2) meses de salario al señor CARLOS BELL BONILLA, Ex Gerente Portuario de la Delegación de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (E.P.N.) en Bluefields.- SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso a la Empresa Portuaria Nacional (E.P.N.), razón, notifíquese la presente Resolución al Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (E.P.N.), Licenciado JOSÉ ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO, y al Gerente Financiero Licenciado Jorge Sequeiro Icabalceta, para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Dos (472), de las nueve de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito JOSÉ MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted LIC. MARIA LOUERDES ARGUELLO DE RECALDE, EX CÓNSUL DE NICARAGUA EN LOS ANGELES, SEÑOR JOSE SALINAS CASTRILLO, EX MINISTRO CONSEJERO SEÑOR ALFONSO DIAZ ASTORGA, PRIMER SECRETARIO CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SEÑOR MARIO ROA TAPIA, EX DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, TODOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX), le notifica RESOLUCIÓN, que integra y literalmente dice:

“RIA-253-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha doce de diciembre del año dos mil dos, a las nueve y treinta minutos de la mañana, identificada con el Código RIA-408-02, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil uno Código No. ARP-01-106-02, elaborado por el Sector Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX), por el período comprendido del uno de abril del año dos mil al treinta y uno de marzo del año dos mil uno.- Que en su Resuelve TERCERO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de la Licenciada MARÍA LOUERDES ARGÜELLO DE RECALDE, Ex – Cónsul de Nicaragua en Los Ángeles, que forma parte del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), por haber incumplido lo establecido en el arto. 165 numerales 4) y 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Adicionalmente, el Manual de Normas y Procedimientos para Uso de Fondos Asignados en el Exterior y Recaudación de Ingresos Consulares en el Exterior, razón por la que se debe proceder a la aplicación de las sanciones administrativas de conformidad con el arto. 171 de la misma Ley Orgánica.- Que asimismo, en su resuelve QUINTO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor JOSÉ SALINAS CASTRILLO, Ex Ministro Consejero y ALFONSO DÍAZ ASTORGA, Primer Secretario con Funciones Administrativas, quienes en el ejercicio de sus funciones incumplieron con el arto. 165 numerales 4) y 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Adicionalmente inobservaron los artos. 7 de la Ley para Aranceles Consulares; 2 de las Normas de Ejecución y Control Presupuestario, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, el Manual de Normas y Procedimientos para Uso de Fondos Asignados en el Exterior y Recaudación de Ingresos Consulares en el Exterior; así como el arto. 139 del reglamento de la Organización y Funcionamiento del Servicio Consular de Nicaragua, razón por la que se debe proceder a la aplicación de las sanciones administrativas de conformidad con el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidad referidas en los numerales 5), 12), 13) y 36) del mismo arto. 171 de la precitada Ley Orgánica.- Y finalmente, en su Resuelve SEXTO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor MARIO ROA TAPIA, Ex - Director General Administrativo Financiero de la citada entidad, por incumplir con el arto. 157 numerales 1), 3), 4) y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Adicionalmente, el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General Administrativa Financiera, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.- Por otro lado, inobservó el arto. 2 de las Normas de Ejecución y Control Presupuestario, razón por la que se debe proceder a la aplicación de las sanciones administrativas de conformidad con el arto. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidad referidas en los numerales 5), 41) y 43) del mismo arto. 171 de la precitada Ley Orgánica.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad nominadora, los suscritos Miembros del

Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; ACUERDAN: PRIMERO: Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores: Licenciada MARÍA LOURDES ARGÜELLO DE RECALDE, Ex – Cónsul de Nicaragua en Los Ángeles; señor JOSÉ SALINAS CASTRILLO, Ex Ministro Consejero y ALFONSO DÍAZ ASTORGA, Primer Secretario con Funciones Administrativas y señor MARIO ROA TAPIA, Ex - Director General Administrativo Financiero, todos como parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX); SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso a la CANCELLERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Licenciado NORMAN CALDERA CARDENAL, Canciller de la República y al Responsable Financiero de la referida entidad para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Uno (471), de las nueve de la mañana del día once de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior; LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO ESPINOZA, Vice-Presidente del Consejo Superior; DR. JOSE PASOS MARCIACQ, Miembro Propietario del Consejo Superior; DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior; y LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un Sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito JOSÉ MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted 1) SEÑOR ORLANDO CHAVEZ GIL, en su calidad de EX PRESIDENTE EJECUTIVO, 2) SEÑOR JORGE ALBERTO MONTEALEGRE SOMOZA, en su calidad de EX VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, 3) SEÑOR CARLOS JAVIER BRENES HURTADO, en su calidad de EX GERENTE DE RECLAMOS, TODOS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), le notifica RESOLUCIÓN, que integra y literalmente dice:

“RIA-246-06

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha cuatro de octubre del año dos mil dos identificado con el Código RIA-317-02 a las ocho y treinta minutos de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, con código Número ARP-06-088-02, emitido por la

Dirección de Auditoría del Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), sobre los pagos realizados por ese Instituto a la Licenciada LEONOR MORENO RUIZ, por contratos de consultoría.- Que dicha Resolución en su Resuelve SEGUNDO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor ORLANDO CHÁVEZ GIL, Ex Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por haber contratado en forma directa los servicios profesionales de consultoría de la Licenciada Leonor Moreno Ruiz, incumpliendo con ello el art. 73 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artos. 155 y 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en la causal de incorrección y sanciones administrativas contenidas en el art. 171 numeral 5) de la referida Ley Orgánica.- Asimismo, en el Resuelve TERCERO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor CARLOS GÓMEZ ROMERO, Ex Gerente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por autorizar pagos sin contar con la documentación soporte que justifique el egreso y no ejercer el control previo al compromiso, inobservando de esta forma los artos. 6 y 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, al haber incurrido en las causales de incorrección y sanciones administrativas señaladas en el art. 171 numerales 5), 20), 38) y 43) de la misma Ley Orgánica.- De igual manera, en el Resuelve CUARTO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado SALVADOR MONTENEGRO ARÁUZ, Gerente Financiero del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por autorizar pagos sin contar con la documentación soporte que justifique el egreso y no ejercer el control previo al compromiso, inobservando de esta forma los artos. 6 y 157 numerales 3) y 11) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, al haber incurrido en las causales de incorrección y sanciones administrativas señaladas en el art. 171 numerales 5), 20), 38) y 43) de la indicada Ley Orgánica.- En el Resuelve QUINTO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores JORGE ALBERTO MONTEALEGRE SOMOZA, Ex Vicepresidente Administrativo; CARLOS JAVIER BRENES HURTADO, Ex Gerente de Reclamos y LEONARDO SANDINO RUEDA, Actuario, todos ellos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por haber emitido cheques de pago en concepto de servicios de consultoría, sin tener la documentación de respaldo suficiente que justifique el egreso, incumpliendo de esa forma los artos. 6 y 163 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en razón de haber incurrido en las causales de incorrección y sanciones administrativas señaladas en el art. 171 numerales 5), 20) y 43) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- En el resuelve SEXTO estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor MARCONIS CENTENO MENDIOLA, Supervisor de Contabilidad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por no garantizar que los comprobantes de pago, en el proceso de emisión de cheques reflejen las firmas de autorizado, así como por el extravío de los cheques números 5263 y 5435 pagados y devueltos por el Banco, de fechas veinticuatro de noviembre y tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, incumpliendo de esa forma los artos. 106 y 158 numerales 1), 3), 6), 7) y 11) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en razón de haber incurrido en las causales de incorrección y sanciones administrativas contenidas en el art. 171 numerales 5), 32), 38) y 43).- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios

o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...). Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo las autoridades correspondientes, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los arts. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; ACUERDAN: PRIMERO: Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores ORLANDO CHÁVEZ GIL, Ex Presidente Ejecutivo; CARLOS GÓMEZ ROMERO, Ex Gerente Administrativo; SALVADOR MONTENEGRO ARÁUZ, Gerente Financiero; JORGE ALBERTO MONTEALEGRE SOMOZA, Ex Vicepresidente Administrativo; CARLOS JAVIER BRENES HURTADO, Ex Gerente de Reclamos; LEONARDO SANDINO RUEDA, Actuario y MARCONIS CENTENO MENDIOLA, Supervisor de Contabilidad, todos ex funcionarios y funcionarios del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).- SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, notifiqúese la presente Resolución al Presidente Ejecutivo, del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), EDUARDO HALLESLEVENS ACEVEDO, para que instruya acerca de su debida recaudación al Director Administrativo Financiero de dicha Entidad quienes deberán informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Uno (471), de las nueve de la mañana del día once de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior; LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO ESPINOZA, Vice-Presidente del Consejo Superior; DR. JOSE PASOS MARCIACQ, Miembro Propietario del Consejo Superior; DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior; y LIC. FULVIO ENRIQUE PALMAMORA, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un Sello.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

**ASOCIACION DE PRODUCTORES
NO TRADICIONALES (APRONOT R. L)**

Reg. 11675 - M. 1557540 - Valor C:\$ 340.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA
"ADQUISICION DE CUARTO FRIO"
CONVOCATORIA No.2**

La Asociación de Productores No Tradicionales (APRONOT RL) a través del Proyecto: Reactivación de la Producción Frutícola Agroindustrialización y Comercialización de los derivados de las Frutas Tropicales, de conformidad con la ley de Contrataciones del Estado (ley 323), invita a Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar y presentar sus ofertas en sobres cerrados, para la adquisición de lo siguiente:

Código	Descripción Financiamiento	Fuente de Ubicación	Valor del Pliego de	Modalidad de Contratación bases
002-2006	Adquisición de Cuarto Frio para la planta procesadora de frutas de APRONOT R.L	IDR- PRPR BID No. 1110 SF/ NI	San Marcos, Carazo	C\$ 350 Licitación Restringida

El pliego de Base y Condiciones, podrá adquirirse en la oficina de adquisiciones de APRONOT que sita Covisama quinta etapa de las tres cruces 400 mts al oeste, los días 18, y 21 de agosto del año 2006, para esto deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 350.00 (trescientos cincuenta córdobas netos) en Caja de APRONOT. En horario de 8:00 a.m a 12: 00 p.m y de 2:00 pm a 5:00 p.m. Teléfono: 535-2688, telefax: 5352438, email: apronotr@yahoo.com

El acto de recepción y apertura se hará conforme a lo estipulado en los documentos del Pliego de Bases de la presente Licitación.

San Marcos-Carazo, 14 de agosto de 2006. **Carlos Delgado Linarez**
Coordinador del Proyecto

RESOLUCION No. 006- 2006

SANTOS DEMETRIO MERCADO HERNANDEZ. Presidente de **La Asociación de Productores No Tradicionales (APRONOT RL)** en uso de las facultades que le otorga Contrato No.24 SUR 2004 del día 16 del mes de noviembre de 2004, que denomina a **APRONOT RL** como Entidad Administradora (**EA**) y en uso de las facultades que en su carácter de máxima autoridad de **APRONOT RL** le confiere la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 001 del 3 de Enero del 2000 y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del 2000.

CONSIDERANDO

I

Que La Asociación de Productores No Tradicionales (APRONOT R.L), procedió a realizar procedimiento de Licitación para la "**ADQUISICIÓN DE PAUSTERIZADOR TUBULAR**" "la modalidad de Licitación Restringida, por lo que el Suscrito en su carácter de Máxima Autoridad en materia de Licitaciones de la Empresa, mediante Resolución No. 001-2006 de las diez horas de la mañana del día seis de febrero del año dos mil Seis,

designó al Comité de la Licitación Restringida N° 001-2006, para que interviniese en todas las etapas del procedimiento, desde la revisión y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación de la Licitación

II

Que tal como lo establece el Arto. 64 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, la invitación fue publicada en “La Gaceta”, No.108 Diario Oficial el día 5 de JUNIO del 2006.

III

Que en Acta de las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día siete de julio del año dos mil seis, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas, habiéndose presentado cinco oferentes, registrados en el siguiente orden:

1. OFERTA No.1, SABINA DE INGENIERIA S.A.
2. OFERTA No.2, SINTER S.A.
3. OFERTA No.3, AGROPECUARIA GREENFIELDS, S.A.
4. OFERTA No.4, GRUPO CUMAN, S.A.
5. OFERTA No.5, GORA S.L

IV

Que en Acta del día viernes catorce de julio del año dos mil seis, el Comité de técnico de Licitaciones realizó el Examen Preliminar y procedió a la Evaluación y Recomendación de las ofertas presentadas en el proceso Licitatorio, de conformidad con el Arto.79 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de determinar si la ofertas se ajustaba o no sustancialmente a los documentos, si estaban completas según lo requerido en los documentos base de licitación y acuerdos de acta de homologación del día 16 de julio del 2006, correos enviados por comité de licitaciones de APRONOT, en general si la oferta cumple con todos los requisitos del Pliego de Base y Condiciones y que están de acuerdo a ley 323.

V

Que del Examen Preliminar realizado por el Comité acordó que las ofertas presentadas por: AGROPECUARIA GREENFIELDS S.A., GRUPO CUMAN, S.A. y AGROPECUARIA GREENFIELDS, son elegibles en su totalidad de acuerdo a los documentos que establecen la Elegibilidad y calificación del Oferente y al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los documentos que establecen la elegibilidad de los bienes y de conformidad con el Pliego de Base y Condiciones y por consiguiente contratar con IDR-PRPR-BID-PAC-APRONOT SAN MARCOS. Y que los oferentes SABINA DE INGENIERIA, S.A. y SINTER S.A. solamente califican en la oferta técnica del equipo Desaerador.

VI

Que habiéndose declarado elegibles las ofertas presentadas y en base a lo dispuesto en el Arto. 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 81 de su Reglamento General, el comité de la Licitación procedió a la evaluación económica de las ofertas presentadas.

1.	SABINA DE INGENIERIA S.A.		305,676.90 con IVA	14 SEMANAS
2.	SINTER S.A.		473,955.59 con IVA	14 SEMANAS
3.	AGROPECUARIA GREENFIELDS S.A.	985,639.2 Sin IVA	677,626.95 con IVA	15 SEMANAS
4.	GRUPO CUMAN, S.A.	1,170,690.81 con IVA	242,630.22 con IVA	60 DIAS

La oferta presenta por GORA SL, fue descalificada. No se tomó en cuenta en Evaluación económica.

1. De la Evaluación de la Ofertas presentadas, el Comité de Licitaciones determinó que la oferta aceptada económicamente es la presentada por la Empresa **AGROPECUARIA GREENFIELDS S.A.** para el equipo Pausterizador.

VIII

Una vez hecha la recomendación indicada en el Considerando que antecede, de conformidad con lo establecido en el Arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 83 de su Reglamento General, el Comité de Licitación recomendó a esta Máxima Autoridad que tomando en cuenta el resultado obtenido en la evaluación final se adjudique la **Licitación Restringida N° 003-2006**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE PAUSTERIZADOR TUBULAR**” al oferente **AGROPECUARIA GREENFIELDS SA** con una oferta económica de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTAYNUEVE CORDOBAS CON 20/100**, dicho monto no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), representando ser esta oferta favorable a los intereses de IDR PRPR BID PAC APRONOT SAN MARCOS, cumpliendo así con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 84 de su Reglamento General.

RESUELVE.

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida No.003-2006 denominada “**ADQUISICIÓN DE PAUSTERIZADOR TUBULAR**”.

SEGUNDO: Adjudicar la **Licitación Restringida No 003-2006 denominada “ADQUISICIÓN DE PAUSTERIZADOR TUBULAR”** al oferente **AGROPECUARIA GREENFILEDS, SA** por un monto de **NOVECIENTOS OCHENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CORDOBAS CON 20/100 (985,639.20)**, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERO: Procédase a la elaboración de la orden de compra que formalizará la relación contractual entre IDR-PRPR-BID-PAC-APRONOT SAN MARCOS y el oferente **AGROPECUARIA GREENFIELDS, S.A.**, de conformidad al Arto 98 “Firma del Contrato” de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de San Marcos, a las dos horas y quince minutos de la tarde del primero de agosto del año dos mil seis. **SANTOS DEMETRIO MERCADO HERNANDEZ**, PRESIDENTE APRONOT RL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11317 - M. 1853789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 73, Partida 736, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

JEANNETH DEL CARMEN VALDEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 11368 - M. 1853858 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 89, Partida 769, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

JOSE ALBERTO LUNA OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 11318 - M. 1853798 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 57, Partida No. 112, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Diploma que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

GAUDIZ ANTONINA ZAMORA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11319 - M. 1853798 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 5, Partida No. 9, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

GAUDIZ ANTONINAZAMORA URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año 2006.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11384 - M. 1853867 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 8, Partida No. 15, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR ESTRADA JAEN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año 2006.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11385 - M. 1853877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 6, Partida No. 11, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

GREENYLINEX BLANCORUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año 2006.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11320 - M. 1853824 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 100, Pág. 041, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE GONZALEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11321 - M. 5272006 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 030-031, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILMA TEREZA LOPEZ GONZALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con Especialidad en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 09 de enero del 2006.- Firma, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11322 - M. 1853840 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 86, Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

YANIRIS TERESA CARBALLO AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11370 - M. 5259932 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 299, Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR RUIZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11323 - M. 1853829 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1496, Página 369, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROGER MARTIN RUIZ PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, doce de julio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11324 - M. 1853808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1501, Página 371, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ LOPEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, doce de julio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11372 - M. 1853889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1690, Página 100, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELIEZZER STALIN VEGA KING SING, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintiocho de junio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11373 - M. 1853886 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 338, Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELYIN DANILO LOAISIGAALCOCER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintiocho de junio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11374 - M. 1517783 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 08 Rep., Página 09, Tomo I-Reposición del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HELIA VANESSA TALENO OPORTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, veintisiete de julio del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11375 - M. 1271276 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1528, Página 393, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEJANDRO ANTONIO RUIZ SEGOVIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, tres de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11376 - M. 1853901 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1600, Página 55, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRISTOBAL DE JESUS ACOSTA TRAÑA, natural de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11325 - M. 1853777 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 816 Páginas, Tomo II, del Libro 816 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ANAPATRICIA ALVARADO OLIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 22 de octubre de 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11326 - M. 1853800 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1248 Páginas, Tomo III, del Libro 1248 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOSEFA YICEL ARIAS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11327 - M. 1853832 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 66, Tomo 3, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Turísticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MYRIAM DELVIA OROZCO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Turísticas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de agosto de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de julio de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11328 - M. 1853833 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 84, Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnológica que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA OROZCO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnológica, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de Septiembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de julio de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11329 - M. 1853830 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 9, Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnológica que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

GIOVANIA CATALINA OROZCO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnológica, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de Septiembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de julio de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11330 - M. 1853831 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 3, Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

VILMA LUCIA OROZCO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de Septiembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El

Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de julio de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11367 - M. 1853868 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 055-04, Tomo 04, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

GABRIEL ANTONIO LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los veinte días de marzo de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11332 - M. 1853822 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 257, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA YAOSCA VALDIVIA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 30 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11333 - M. 1853785 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 363, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA PEREZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director

de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11334 - M. 1853783 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 362, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: a **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANKLIN DEL CARMEN CISNE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11335 - M. 1853812 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 78, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VIRGINIA ISABEL GUEVARA ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11365 - M. 1853897 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SHU-YAN VANESSA DELGADO SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11331 - M. 1853827 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZULEMA GERONIMA REYES TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11336 - M. 1853834 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ALBERTO RAUL MARTINEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Psiquiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11337 - M. 1853838 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO GOUSSEN MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11338 - M. 1853826 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 459, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA LINETH MAGALY HODGSON REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11339 - M. 1853791 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 129, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LISSETH JOHANNA ZELEDON PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11364 - M. 1853874 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE CASTILLO SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11377 - M. 1853879 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA DEL CARMEN MARTINEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11378 - M. 1853879 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 863, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA DEL CARMEN MARTINEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11379 - M. 1853850 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 823, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA BENAVIDEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11380 - M. 1853842 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIGIA DEL SOCORRO PUERTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11381 - M. 1853846 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 124, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ALMA ASUNCION RIVERA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11382 - M. 1853845 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 262, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA ALMANZA GARCIA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11383 - M. 1853894 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 280, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

VIDAL JOSE REYES BLANCO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11386 - M. 1853871 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 058, Tomo VII, Partida 2577 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER SOLIS JIMENEZ, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.- Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11387 - M. 1853872 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 059, Tomo VII, Partida 2579 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WENDY PATRICIA ACEVEDO VALLE, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11366 - M. 1853881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 023, Página 012, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JUAN ADAN ROMERO DUARTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de junio del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11371 - M. 1853843 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Sesenta, Asiento Cuatrocientos quince, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**. **POR CUANTO:**

AURELIO JOSE MEZA ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margaret Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 11369 - M. 5259965 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular

de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 34, Página 132, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO RUIZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.